



RECOMENDACIÓN 70/1991

México, D.F., a 21 de agosto de 1991.

ASUNTO: Caso del C. ANTONIO ZÚÑIGA URQUIETA

C. Lic. General Brigadier Mario Guillermo Fromow García,

Procurador General de la Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional,

Presente

Muy distinguido Sr. Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII del Decreto Presidencial por el cual fue creada, publicado en el Diario Oficial de la Federación en día 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 30 de noviembre de 1990, el escrito de queja presentado por el Sr. Julián Zúñiga González, mismo que fue ampliado el día 17 de enero de 1991, por medio del cual se hace saber la existencia de una serie de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en agravio del C. Antonio Zúñiga Urquieta, integrándose por tal motivo el expediente número CNDH/121/90/JAL/1477.

Señaló el quejoso que: "Con fecha 21 de noviembre de 1990 mi hijo Antonio fue citado, en su calidad de miembro de la 'Defensa Rural' a, presentarse conjuntamente con el Sr. Rafael González López a las instalaciones de la XV Zona Militar en la Cd. de Guadalajara Jal., en donde fue detenido y trasladado ese mismo día por la tarde al rancho denominado Santa Clara del Pedregal, en el Municipio de Ocotlan, Jal., en donde fue torturado brutalmente por elementos del Ejército, habiendo ocurrido los hechos en la casa de su tío Jesús Zúñiga González, en presencia de su tía Olivia Zúñiga, así como de sus primos, menores de edad. Dicha tortura tenía como objeto arrancarle una confesión, en el sentido de que era narcotraficante. Sin embargo, es preciso aclarar que a mi hijo Antonio no le fue encontrada droga durante la detención ni durante el cateo a su casa habitación ubicada en Ocotlán Jal. Asimismo, el 21 de noviembre del año en curso fueron detenidos otros dos de mis hijos, quienes también fueron torturados y liberados posteriormente. Lo que verdaderamente me preocupa es el estado de salud mental en que se encuentra mi hijo Antonio y que le fue ocasionado por los golpes que le infirieron durante la tortura."

El 18 de febrero de 1991, en oficio número 1269, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al C. Director General del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, Jal., Copia del expediente de control del interno Antonio Zúñiga Urquieta y del certificado médico de ingreso, así como un informe del estado de salud y de la atención médica proporcionada al mismo. En respuesta a lo solicitado se recibieron en esta Comisión Nacional oficios sin número de fecha 22 de marzo de 1991 y el número CISG-0913 de fecha 13 de mayo de 1991, mediante los cuales proporcionaron la información y documentación requerida los C. Lics. José Armando Yáñez Navarro, Director General del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana y Enrique Romero González, Secretario General de Gobierno, respectivamente.

En oficio número 2903, de fecha 4 de abril de 1991, dirigido a usted, Sr. Procurador, se requirió un informe sobre la detención del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, realizada por elementos del Ejército Mexicano. En fecha 28 de mayo de 1991, mediante oficio 41540, se dio oportuno cumplimiento a lo solicitado.

En oficio número 3158, de fecha 11 de abril de 1991, la Comisión Nacional solicitó al Consultor Legal de la Procuraduría General de la República copia de la averiguación previa número 2583/90, la cual fue obsequiada en oficio número 249/ 91D.H., de fecha 3 de mayo de 1991.

De la información proporcionada por conducto de las autoridades y del quejoso Julián Zúñiga González, se desprende lo siguiente:

El día 23 de noviembre de 1990 compareció el C. Teniente de Zapadores Víctor Manuel Márquez Vázquez ante el C. Agente del Ministerio Público Militar Auxiliar, Lic. Miguel García Decena, y manifestó en lo conducente que: "... con relación a los hechos que se investigan manifiesta que en esta Zona Militar se encontraron varias denuncias de que el personal auxiliar del Ejército (rurales) se dedicaban al tráfico de estupefacientes, por lo que la Superioridad ordenó se presentara en el cuartel al rural Antonio Zúñiga Urquieta, el día de ayer se presentó en este Cuartel General el rural mencionado, y manifestó que efectivamente acababan de recibir un cargamento de marihuana, el cual se encontraba escondido en el Rancho 'El Pedregal', en el municipio de Ocotlán, señalando que él únicamente fungía como trabajador, por lo que, ante esta información, el comandante de esta región militar ordenó nos trasladáramos al rancho ya citado...".

El día 23 de noviembre de 1990 compareció el C. Cabo de Transmisiones, Agustín Frago Montes de Oca ante el C. Agente del Ministerio Público Militar y dijo, en lo correspondiente, que: "... en este Cuartel General se encontraban varias denuncias, en el sentido de que el personal auxiliar del Ejército se dedicaba al tráfico de enervantes, por lo que la Superioridad ordenó se presentara al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, por lo que el día de ayer se presentó el rural mencionado, siendo investigado en relación al tráfico de estupefacientes, manifestando que acababan de recibir un cargamento de marihuana y se encontraba escondido en el rancho 'El Pedregal'...".

En fecha 23 de noviembre de 1990, ante el C. Agente del Ministerio Público Militar, manifestó en lo conducente el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta que: "... el día de ayer fui llamado al Cuartel General de la Décima Quinta Zona Militar, ya que soy rural, con el fin de arreglar una documentación, pero que al presentarme me hicieron unas preguntas relacionadas con el narcotráfico, y manifesté que tengo aproximadamente dos años dedicándome al narcotráfico y que acababa de recibir un cargamento de 150 kilos de marihuana, el cual se encontraba en el rancho 'El Pedregal', lugar hasta donde fuimos con el personal militar..."

El mismo 23 de noviembre de 1990, por conducto del C. José Cruz López Ramírez, Teniente Coronel Médico Cirujano del Ejército Mexicano, se le hizo reconocimiento médico al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, encontrándosele sin evidencia externa de violencia física.

En fecha 23 de noviembre de 1990 se remitieron las actuaciones practicadas por el Ministerio Público Militar al C. Agente del Ministerio Público Federal en turno, en virtud de haberse encontrado responsabilidad para iniciar procedimiento penal en contra de los civiles Antonio Zúñiga Urquieta, José Briones Zúñiga y Pedro Padilla Ramírez, por ser presuntos responsables de los delitos contra la salud, asociación delictuosa y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército. Los detenidos antes señalados fueron puestos a disposición del Representante Social Federal, integrándose por tal motivo la averiguación previa 2583/90.

En fecha 24 de noviembre de 1990, el C. Agente del Ministerio Público Federal recibió las actuaciones remitidas por el Ministerio Público Militar.

En fecha 26 de noviembre de 1990, ante el Representante Social Federal adscrito a la mesa tres de Averiguaciones Previas, los CC. Víctor Samuel Márquez Vázquez y Agustín Fragoso Montes de Oca ratificaron sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público Militar.

El Día 26 de noviembre de 1990 se rindió dictamen sobre toxicomanía e integridad física, realizado por los peritos médicos oficiales adscritos a la procuraduría General de la República, habiendo encontrado después de la exploración física que el C. Antonio Zúñiga Urquieta presentó:

1. "1. Equimosis de 15 centímetros de diámetro en Epigastrio;
2. Escoriaciones dermoepidérmicas en período de costra en codo izquierdo de un centímetro de diámetro y en dos escoriaciones de cara anteriores de la pierna izquierda;
3. A interrogantes que se le formulan se observan alteraciones mentales con delirio y pérdida de la orientación en tiempo y espacio, al parecer por los golpes contusos que recibió;

4. Quemaduras eléctricas múltiples en brazo izquierdo y en cada región suborbitaria, probable fractura de costilla izquierda, lesiones de 96 horas de evolución aproximadamente, y de las que tardan más de 15 días en sanar".

Asimismo, en esa fecha también se reconoció físicamente a los Sres. José Briones Zúñiga, Pedro Padilla Rodríguez, Manuel Zúñiga Zúñiga y Jesús Zúñiga González, habiéndoseles encontrado diversas lesiones en diferentes partes de sus cuerpos.

El día 26 de noviembre de 1990 el C. Antonio Zúñiga Urquieta, ante el Ministerio Público Federal, ratificó su anterior declaración dada ante el Representante Social Militar.

En Fecha 28 de noviembre de 1990 el C. Agente del Ministerio Público Federal, adscrito a la mesa tres de Averiguaciones Previas, ejercitó acción penal en contra de los Srs. Antonio Zúñiga Urquieta, por la comisión de los delitos contra la salud; Pedro Padilla Rodríguez, por ilícitos contra la salud; José Briones Zúñiga, por delitos contra la salud; Humberto Murillo Murillo, por el delito de encubrimiento; Arturo Carrillo Zúñiga, por los delitos de portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud; Manuel Zúñiga Zúñiga, por los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, y contra la salud; Jesús Zúñiga González, por los delitos contra la salud y portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El día 28 de noviembre de 1990 recibió el personal del Juzgado Quinto del Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, la averiguación previa número 2583/90, remitida por el Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la mesa tres de Averiguaciones Previas.

En fecha 29 de noviembre de 1990 la Lic. Rosa Elena Huerta Rodríguez, Primer Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, hizo constar que no fue posible tomar declaración preparatoria al inculpado Antonio Zúñiga Urquieta, en virtud de que: "...el custodio de guardia que se encontraba tras las rejas de prácticas de este Juzgado manifestó que el indicado se encuentra en el departamento de enfermería en el interior del Reclusorio Preventivo".

El día 29 de noviembre de 1990, ante el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, se le tomó la declaración preparatoria al Sr. José Briones Zúñiga, y éste dijo, en lo conducente, que: "... no está de acuerdo con las declaraciones que aparecen como suyas ante el Agente del Ministerio Público Militar y Federal; que el día 21 de noviembre del año en curso, a eso de las ocho y media de la noche, nos hicieron el alto unos militares y les manifesté que nos dirigíamos a la casa de mi tío Jesús Zúñiga González; de inmediato me esposaron y me llevaron al rancho de mi tío, y en ese lugar nos torturaron para que dijera que mi tío Jesús Zúñiga era narcotraficante... y fueron tantas las golpizas que nos propinaron, que a mi primo Antonio Zúñiga Urquieta lo dejaron loco; ante el Agente del Ministerio Público Federal no dieron lectura a

las supuestas declaraciones que aparecen rendidas como mías, y me obligaron a firmar a base de golpes y torturas". En esta misma diligencia, el personal del Juzgado dio fe de las lesiones que presentaba José Briones Zúñiga.

En fecha 29 de noviembre de 1990 se tomó la declaración preparatoria al entonces indicado Arturo Carrillo Zúñiga, persona que dijo, en lo conducente, que: "...ante el Ministerio Público Federal me dieron unos papeles a firmar, pero nunca dieron lectura al contenido de los mismos, y me golpearon para que firmara dicha declaración..." En la misma fecha, el personal del Juzgado Quinto de Distrito dio fe de las lesiones que presentaba el Sr. Arturo Carrillo Zúñiga.

En fecha 29 de noviembre de 1990 se tomó la declaración preparatoria al entonces inculpado Jesús Zúñiga González, persona que declaró en lo conducente: "...que no ratifica en nada ninguna de las anteriores declaraciones que acaban de ser leídas, agregando que yo no hice nada de eso... que no se si las personas que me golpearon eran judiciales o soldados, ya que me tenían vendado, y las declaraciones que supuestamente yo rendí nunca me las leyeron ni me dejaron leerlas, obligándome a poner las huellas...". En dicha diligencia el personal del citado Juzgado dio fe de las lesiones que presentó el Sr. Jesús Zúñiga González.

En fecha 29 de noviembre de 1990, ante el personal del Juzgado Quinto de Distrito, se tomó la declaración preparatoria al entonces inculpado Pedro Padilla Rodríguez, persona que dijo, en lo conducente, que: "...no ratifica en nada sus anteriores declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público Militar y Federal... que al declarante y al Sr. Jesús Briones los golpearon en el estómago; nos pusieron un trapo en la cara, boca y nariz, y nos echaban agua entre varios... que me obligaron a firmar a base de golpes, estando en la Base Militar, y cuando estaba con la Policía Judicial Federal también nos estuvieron golpeando y nos obligaron a firmar unas declaraciones de las que nunca supimos su contenido..."

El día 29 de noviembre de 1990 se le tomó declaración preparatoria al Sr. Manuel Zúñiga Zúñiga, y éste dijo, en lo conducente, que no ratificaba sus anteriores declaraciones rendidas ante el Ministerio Público Militar y Federal, toda vez que fue golpeado por los militares en diversas partes de su cuerpo.

El día 29 de noviembre de 1990, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos, hizo constar el Lic. José Trinidad Rebolledo Pérez, Actuario Judicial del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, que: "...una vez encontrándome legalmente constituido en el departamento de enfermería en el interior del Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana, no fue posible tomar declaración preparatoria al inculpado Antonio Zúñiga Urquieta, toda vez que al tener al indicado a la vista, este se encontraba inconsciente e imposibilitado para declarar".

En fecha 10. de diciembre de 1990, ante el personal del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal, le fue tomada su declaración a la testigo Olivia

Zúñiga Suárez de Zúñiga, quien dijo, en lo conducente que el día 21 de noviembre del año próximo pasado se percató que habían sido detenidos los Sres. Manuel Zúñiga Zúñiga, Alfonso Zúñiga Urquieta y Arturo Carrillo por varias personas que habían llegado en una camioneta a la colonia "El Pedregal", personas que andaban vestidas de civil pero armadas con rifle, los cuales llegaron hasta la Casa de la Sra. Celia Chávez viuda de Torres. Señaló la testigo que: "...llegaron a la casa de la declarante y se llevaban detenidos a Manuel Zúñiga Zúñiga, Arturo Carrillo, Antonio Zúñiga Urquieta, José Briones Zúñiga y Pedro Padilla: a las mencionadas personas las golpearon como hasta la una o dos de la mañana, hora en que se fueron de mi casa, llevándose a los detenidos...".

El día 10. de diciembre de 1990 manifestó la testigo María de la Luz Zúñiga Zúñiga, ante el órgano jurisdiccional, que "...el miércoles 21 de noviembre, como a las seis de la tarde, llegaron a la casa de la Sra. Celia varias personas vestidas de civil y armadas, y se metieron a la casa de Celia, pero antes habían sido detenidos los Sres. Alfredo Urquieta, Manuel Zúñiga, Alfonso Zúñiga Urquieta, José Briones Zúñiga y Pedro Padilla, los cuales fueron golpeados por los civiles que se encontraban armados...".

El día 10. de diciembre de 1990 las testigos Araceli Zúñiga Zúñiga y Laura Verónica Zúñiga Zúñiga manifestaron ante el órgano jurisdiccional que los hechos ocurrieron el miércoles 21 de noviembre, fecha en que fueron detenidas y golpeadas varias personas, entre ellas los Sres. Pedro Padilla, Oscar Zúñiga, Manuel Zúñiga, Arturo Carrillo y Antonio Zúñiga Urquieta.

El día 3 de diciembre de 1990, una vez hecha la certificación en el sentido de que el interno Antonio Zúñiga Urquieta se encontraba en condiciones de declarar, se le tomó su declaración preparatoria y éste dijo, en lo conducente, que: "...no ratifica ninguna de sus anteriores declaraciones que le acaban de ser leídas, ya que el día 20 de noviembre de 1990 me mandaron llamar los militares y, al presentarme a la XV Zona Militar, me investigaron y ya no me dejaron salir, siendo golpeado por los militares en el estómago; me amarraron a una tabla envuelto con una cobija y me daban agua por la nariz y boca hasta que sentía ahogarme, y se subían encima de mí... perdí el conocimiento cuando estaba en la zona militar, a causa de las torturas que recibí, y no recuerdo haber firmado algo ante los militares; que sí me acuerdo, así como en sueños, que me decían que estaba ante el Ministerio Público Federal y me daban unas hojas para firmarlas, y que si no lo hacía me iban a matar...". Una vez que le fue tomada su declaración preparatoria al entonces inculcado, se dio fe judicial de las huellas de lesiones que presentaba, las cuales fueron: "hematomas en número de dos, localizadas en el estómago arriba de la cicatriz umbilical, aproximadamente una de siete centímetros de diámetro y la otra de cinco centímetros, dos escoriaciones pequeñas en vías de cicatrización localizadas en la parte anterior de la muñeca de la mano izquierda; pequeñas escoriaciones aproximadamente en número de doce en vías de cicatrización, al parecer como piquetazos, localizadas en la cara externa del brazo izquierdo; dos escoriaciones cicatrizadas en la pierna izquierda, a la altura de la región

llamada espinilla; una escoriación más, también ya casi cicatrizada, localizada en el codo del brazo izquierdo, siendo todo lo que se apreciaba a simple vista".

El día 5 de marzo de 1991, ante el órgano jurisdiccional, el C. Rafael González López fue interrogado con relación a los hechos por los cuales estaba siendo procesado el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta y otras personas, por diversos delitos contra la salud, y dijo, en lo conducente, que: "...el 21 de noviembre del año próximo pasado acompañó al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta a la XV Zona Militar, ya que lo habían mandado llamar; que ahí lo dejé sano; que el declarante también formaba parte del llamado Grupo de Defensas Rurales; que el declarante recibió la orden del Comandante Albino López García, para que por su conducto le informara al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta que se presentará el día 21 de noviembre a la Zona Militar...".

El día 5 de marzo de 1991, ante el Juez Penal, el C. Alfonso Zúñiga Urquieta dijo que: "...el día 21 de noviembre del año próximo pasado fuimos golpeados por los militares, tanto el declarante como los Sres. Pedro Padilla, José Briones, Daniel Zúñiga, Alfredo Urquieta y Arturo Carrillo Zúñiga; que los mayores golpes se los dieron a mi hermano Antonio Zúñiga... el 21 de noviembre metieron a una persona en el mismo cuarto del declarante, y cuando le hablaron por su nombre me di cuenta que se trataba de mi hermano Antonio Zúñiga, y cuando me levanté la venda de los ojos lo vi muy golpeado y estaba desvariando...".

El día 5 de marzo de 1991, ante el Juez Penal, el C. Daniel Zúñiga Urquieta manifestó, en lo conducente, que "el 21 de noviembre del año próximo pasado, fui detenido, junto con Salvador Castellanos, por varias personas vestidas de civil quienes nos comenzaron a golpear... al que más golpeaban era a mi hermano Antonio Zúñiga Urquieta...".

El día 5 de marzo de 1991, ante el órgano jurisdiccional, la C. Silvia García Martínez dijo que: "...fui a ver al Hospital Civil a mi esposo Antonio Zúñiga y me encontré que estaba demasiado golpeado, y como que estaba loquito, ya que no conocía a nadie... que su esposo era una persona normal física y mentalmente..."

El día 19 de marzo de 1991, ante el Juez de la causa, el C. Julián Zúñiga manifestó que: "...el día 21 de noviembre mi hijo Antonio Zúñiga Urquieta me informó que lo habían mandado llamar a la XV Zona Militar... que al ver a mi hijo antes de que lo remitieran a la Procuraduría me sorprendí por las condiciones en que se encontraba ya que estaba hinchado y poco podía hablar...".

El día 18 de abril de 1991 tuvo verificativo el interrogatorio llevado a cabo ante la presencia del C. Lic. José Montes Quintero, Juez Quinto de Distrito, por medio del cual se formularon diversas preguntas a la Dra. Eva Romero Ortega, quien contestó en lo conducente, que: "...el resultado de la valoración psiquiátrica practicada al C. Antonio Zúñiga Urquieta, a solicitud del Dr. y

Coordinador Médico del Reclusorio Preventivo, Carlos Moya, es que el paciente presentaba un 'brote psicótico agudo'; que recomendó, por tal motivo, se dejara en hospitalización a dicho paciente, porque necesitaba un tratamiento intensivo; también constaté en esa fecha que el Sr. Antonio Zúñiga presentaba lesiones equimóticas y dermoepidérmicas en el abdomen, en la pierna y el codo izquierdos, mismo que reporté en la valoración; que en las condiciones en que se encontraba Antonio Zúñiga Urquieta no podía haber dado datos reales si lo hubiera interrogado alguna autoridad".

II. - EVIDENCIAS

Son evidencias de los hechos señalados, las siguientes:

- a. Lo declarado el día 23 de noviembre de 1990, por los CC. Teniente de Zapadores, Víctor Manuel Márquez Vázquez y Agustín Fragoso Montes de Oca, cabo de Transmisiones, ante el C. Agente del Ministerio Público Militar, en relación con la detención del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta y otras personas.
- b. El certificado médico de fecha 23 de noviembre de 1990, suscrito por el C. José Cruz López Ramírez, Teniente Coronel Médico Cirujano del Ejército Mexicano, relativo al estado de salud del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta.
- c. El acuerdo de fecha 23 de noviembre de 1990, suscrito por el Agente del Ministerio Público Militar, en el que se determinó remitir las actuaciones practicadas ante dicha autoridad al Ministerio Público Federal, toda vez que había elementos suficientes para considerar que se debía iniciar procedimiento penal en contra de los civiles Antonio Zúñiga Urquieta y otros, por diversos delitos de competencia federal.
- d. El acuerdo de fecha 24 de noviembre de 1990, suscrito por el C. Agente del Ministerio Público Federal, por medio del cual se hace saber que en esa fecha se tienen por recibidas las actuaciones remitidas por el Ministerio Público Militar.
- e. El oficio de fecha 26 de noviembre de 1990, suscrito por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se detallaron todas y cada una de las lesiones que presentó al momento de la exploración física el C. Antonio Zúñiga Urquieta; lesiones que tenían 96 horas de evolución, aproximadamente, y que fueron clasificadas como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días.
- f. El oficio de fecha 26 de noviembre de 1990, suscrito por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, por medio del cual se hace saber al Ministerio Público Federal que, una vez reconocidos físicamente los Sres. José Briones Zúñiga, Pedro Padilla Rodríguez, Manuel Zúñiga Zúñiga y Jesús Zúñiga González, se les encontraron diversas lesiones en diferentes partes de sus cuerpos.

g. La certificación realizada el día 29 de noviembre de 1990 por la Lic. Rosa Elena Huerta Rodríguez, Primer Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, haciendo constar que no fue posible tomar la declaración preparatoria al entonces inculcado, Antonio Zúñiga Urquieta, en virtud de que éste se encontraba en el departamento de enfermería en el interior del Reclusorio Preventivo.

h. Lo declarado el día 29 de noviembre de 1990 por los Sres. José Zúñiga, Arturo Carrillo Zúñiga, Jesús Zúñiga González, Pedro Padilla Rodríguez y Manuel Zúñiga Zúñiga, ante el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el estado de Jalisco, los cuales manifestaron que no ratificaban sus anteriores declaraciones, ya que habían sido obligados a firmar a base de "...golpes y torturas" por parte de los elementos del Ejército que los detuvieron.

i. La certificación realizada el día 29 de noviembre de 1990 por el Lic. José Trinidad Rebolledo Pérez, Actuario Judicial del Juzgado Quinto de Distrito, en el sentido de que: '¡...no fue posible tomar declaración preparatoria al inculcado Antonio Zúñiga Urquieta, ya que se encontraba inconsciente e imposibilitado para declarar".

j. Lo declarado el día 10. de diciembre de 1990 por las testigos Olivia Zúñiga Suárez de Zúñiga y María de la Luz Zúñiga Zúñiga, ante el Juez Quinto de Distrito.

k. Lo declarado el día 3 de diciembre de 1990 por el entonces inculcado Antonio Zúñiga Urquieta, ante el C. Juez Quinto de Distrito, en relación con la detención y tortura de que había sido objeto por parte de elementos en activo de la XV Zona Militar.

l. Lo declarado el día 5 de marzo de 1991 por el testigo Rafael González López, ante el órgano jurisdiccional, con respecto a la detención de Antonio Zúñiga Urquieta, y las condiciones físicas en que se encontraba esta persona el día 21 de noviembre del año próximo pasado.

m. Lo manifestado el día 5 de marzo de 1991 por los testigos Alfonso Zúñiga Urquieta y Daniel Zúñiga Urquieta ante el Juez de la causa, con respecto a los golpes que le propinaron al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta el día 21 de noviembre de 1990.

n. Lo declarado el día 5 de marzo de 1990 por la C. Silvia García Martínez, ante el órgano jurisdiccional, con relación al estado de salud que guardaba su esposo Antonio Zúñiga Urquieta antes de su detención, efectuada el día 21 de noviembre del año próximo pasado.

o. Lo declarado el día 19 de marzo de 1991 por el C. Julián Zúñiga ante el Juez de la causa, en relación con las condiciones físicas en que se encontraba su hijo Antonio Zúñiga Urquieta antes de que lo remitieran a la Procuraduría General de la República. p) El interrogatorio que tuvo verificativo el día 18 de

abril de 1991, llevado a cabo ante la presencia del C. Juez de Distrito José Montes Quintero, por medio del cual se formularon diversas preguntas a la Dra. Eva Romero Ortega, perito médico que reconoció psiquiátricamente al C. Antonio Zúñiga Urquieta.

p. El interrogatorio que tuvo verificativo el día 18 de abril de 1991, llevado a cabo ante la presencia del C. Juaz de Distrito José Montes Quintero, por madio del cual se formularon diversas preguntas a la Dra. Eva Romero Ortega, perito médico que reconoció psiquiátricamente al C. Antonio Zúñiga Urquieta.

q. El oficio número 650 de fecha 20 de mayo de 1991, firmado por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, Dres. Jorge González Ulloa y José Carlos de León López.

III. - SITUACION JURIDICA

Con fecha 4 de diciembre de 1990 el C. Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Lic. José Montes Quintero, resolvió decretar la formal prisión a los Sres. Jesús Zúñiga González, Antonio Zúñiga Urquieta, Pedro Padilla Rodríguez, José Briones Zúñiga, Manuel Zúñiga Zúñiga y Humberto Murillo Murillo, por diversos delitos contra la salud; por lo que hace al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, específicamente fue por el delito contra la salud, en las variantes de posesión, transporte y acondicionamiento de marihuana.

En fecha 21 de mayo de 1991 por conducto del Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Tercer Circuito, se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la formal prisión decretada el 4 de diciembre de 1990, habiéndose confirmado la formal prisión a Jesús Zúñiga González, Antonio Zúñiga Urquieta, Pedro Padilla Rodríguez y José Briones Zúñiga, como probables responsables de un delito contra la salud, en las modalidades de transporte y posesión de marihuana, y se otorgó la libertad por falta de elementos para procesar en favor de Jesús Zúñiga González, Antonio Zúñiga Urquieta, Pedro Padilla Rodríguez y José Briones Zúñiga, con relación a un delito contra la salud en la modalidad de acondicionamiento de marihuana.

IV. - OBSERVACIONES

Con motivo de la detención del C. Antonio Zúñiga Urquieta llevada a cabo por personal del 3er. Regimiento de Caballería Motorizada de la Décima Quinta Zona Militar en la Cd. de Guadalajara, Jal., y tomando en cuenta las constancias que integran la causa penal 208/90, seguida ante el C. Juez Quinto de Distrito, es de destacarse lo siguiente: El día 21 de noviembre de 1990 se presentó el C. Antonio Zúñiga Urquieta en la Décima Quinta Zona Militar, atendiendo a la cita verbal que le hizo el Sr. Rafael González López, quien también formaba parte del grupo de "Defensas Rurales", persona que fue la encargada de informarle que había recibido la orden del comandante Albino López García para que compareciera ante la mencionada zona militar.

Una vez que compareció el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta el día 21 de noviembre de 1990 en la multicitada zona militar ante el Teniente de Zapadores Víctor Manuel Márquez Vázquez y el Cabo de Transmisiones Agustín Fragoso Montes de Oca, ya no se le permitió retirarse de la Décima Quinta Zona Militar, donde estuvo detenido hasta el día 23 de noviembre de 1990, fecha en que fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público Federal en compañía de otras personas que también habían sido detenidos, así como un cargamento de marihuana que fue encontrado cerca del rancho "El Pedregal", en el municipio de Ocotlán, Jal.

Al respecto, se debe destacar que la detención del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, realizada por elementos pertenecientes al Tercer Regimiento de Caballería Motorizada de la Décima Quinta Zona Militar, fue ejecutada sin haberse dado alguno de los supuestos previstos en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contemplados también en los artículos 193 y 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que, no se había librado con anterioridad orden de aprehensión alguna por autoridad competente en contra del citado Antonio Zúñiga Urquieta, lo cual se demuestra con las propias constancias radicadas en el Juzgado Quinto de Distrito, en donde no aparece dato alguno sobre la existencia de dicha orden de aprehensión, apreciándose en actuaciones, según el dicho de Víctor Manuel Márquez Vázquez y Agustín Fragoso Montes de Oca, que había varias denuncias en el sentido de que el personal auxiliar del Ejército se dedicaba al tráfico de estupefacientes; sin embargo, no se aportaron elementos de prueba que hicieran constar la existencia de dichas denuncias.

Asimismo, no medió flagrancia, cuasiflagrancia, ni presunción de flagrancia; es decir, Antonio Zúñiga Urquieta no fue sorprendido en los momentos de estar cometiendo el ilícito; tampoco fue materialmente perseguido después de ejecutado; ni en el momento de haberse cometido, hubo alguna persona que lo señalara como responsable del delito se encontrara en su poder el objeto del mismo, el instrumento con que apareciere cometido o, en su caso, los indicios que hubieren hecho presumir fundadamente su responsabilidad, ya que lo único cierto es que después de haber declarado el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta ante el mencionado personal del Ejército, ya no fue dejado en libertad en virtud de que, según argumentaron los militares Víctor Manuel Márquez Vázquez y Agustín Fragoso Montes de Oca, había confesado que se acababa de recibir un cargamento de marihuana, el cual se encontraba escondido en el rancho "El Pedregal", en el municipio de Ocotlán, Jal., motivo por el cual se trasladaron a dicho lugar y, después de una búsqueda, llegaron a descubrir el citado cargamento de marihuana, siendo detenidas varias personas en compañía del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, quienes fueron puestos a disposición del Ministerio Público Militar el día 23 de noviembre de 1990.

Las diligencias antes mencionadas resultan evidentemente contrarias a derecho, ya que primero se detuvo al multicitado Antonio Zúñiga Urquieta y después se investigó si eran ciertos los hechos narrados por dicha persona, siendo que lo procedente era denunciar los hechos de los que se tenía

conocimiento, para que el Ministerio Público Militar se avocara a la investigación y resolviera lo procedente.

En el caso que nos ocupa, tampoco se puede argumentar que haya existido "notaría urgencia", ya que de actuaciones se desprende que el C. Antonio Zúñiga Urquieta compareció voluntariamente el día 21 de noviembre de 1990 en la Décima Quinta Zona Militar, a solicitud del Sr. Rafael González López, persona que también formaba parte del grupo de "Defensas Rurales"; no existían antecedentes de que se tratara de sustraer a la acción de la autoridad, toda vez que Antonio Zúñiga Urquieta desconocía que se estuviera investigando al personal auxiliar del Ejército porque al parecer se les involucraba en el tráfico de estupefacientes. Esto lo corroboran las declaraciones del Teniente de Zapadores y el Cabo de Transmisiones ya mencionados, así como lo manifestado por el propio Antonio Zúñiga Urquieta y lo declarado por el C. Rafael González López.

Por otro lado, resulta por demás trascendente la intervención que el día 26 de noviembre de 1990 tuvieron los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República, quienes encontraron, después de la exploración física que le hicieron al C. Antonio Zúñiga Urquieta, que éste presentaba: "1.- Equimosis de 15 centímetros de diámetro en epigastrio; 2.- Escoriaciones dermoepidérmicas en periodo de costra en codo izquierdo de un centímetro de diámetro y en dos escoriaciones de cara anterior de la pierna izquierda; 3. A interrogantes que se le formulan, se observan alteraciones con delirio y pérdida de la orientación en tiempo y espacio, al parecer, por los golpes contusos que recibió. 4. Quemaduras eléctricas múltiples en brazo izquierdo y en cada región suborbitaria, probable fractura de costilla izquierda; lesiones de 96 horas de evolución aproximadamente y de las que tardan más de 15 días en sanar".

Asimismo, el día 29 de noviembre de 1990, el Lic. José Trinidad Rebolledo Pérez, Actuario Judicial del Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Jalisco, hizo constar que no había sido posible tomar la declaración preparatoria al entonces inculpado Antonio Zúñiga Urquieta, toda vez que al tenerlo a la vista se encontraba inconsciente e imposibilitado para declarar; fue el día 3 de diciembre de 1990 cuando el Lic. Jorge Luis Baeza Camacho, Secretario de Acuerdos de dicho Juzgado, certificó que Antonio Zúñiga Urquieta presentaba diversas lesiones, de las cuales dio fe para su constancia legal.

Con base a las anteriores evidencias señaladas respecto a las lesiones que presentó el C. Antonio Zúñiga Urquieta, resulta necesario destacar lo siguiente:

En primer término, el 23 de noviembre de 1990 el C. José Cruz López Ramírez, Teniente Coronel Médico Cirujano del Ejército Mexicano, reconoció médicamente al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, determinando que no presentaba evidencia externa de violencia física alguna; sin embargo, tal diagnóstico no corresponde a la realidad de los hechos, toda vez que tres días después de dicho reconocimiento, el 26 de noviembre de 1990, los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República certificaron que Antonio Zúñiga

Urquieta presentaba diversas lesiones que tenían 96 horas de evolución aproximadamente; de lo que se deduce que el día 23 de noviembre del año próximo pasado, el médico cirujano del Ejército Mexicano, debió haber apreciado las lesiones que presentaba a simple vista Antonio Zúñiga Urquieta pero en su reconocimiento médico aparece que no había evidencia externa de violencia física, el cual resulta contrario al efectuado por los peritos médicos oficiales el día 26 de noviembre de 1990, en el que determinaron que Antonio Zúñiga Urquieta sí presentaba diversas lesiones.

En segundo lugar, resulta evidente que las lesiones que presentó el C. Antonio Zúñiga Urquieta, de las cuales en su oportunidad dio fe el personal del Juzgado Quinto de Distrito, le fueron infligidas por miembros del Tercer Regimiento de Caballería Motorizada de la Décima Quinta Zona Militar, entre quienes se encontraban el Teniente de Zapadores Víctor Manuel Márquez Vázquez y el Cabo de Transmisiones Agustín Fragoso Montes de Oca.

Tal afirmación se fundamenta, entre otras cosas, en el dicho del C. Rafael González López, persona que fue interrogada el día 5 de marzo de 1991 ante el órgano jurisdiccional, y quien manifestó haber acompañado el día 21 de noviembre del año próximo pasado al Sr. Antonio Zúñiga Urquieta a la Décima Quinta Zona Militar, habiéndose percatado de que no se presentaba huella alguna de lesión exterior cuando lo dejó en dicho lugar; sin embargo, cuando el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta fue puesto a disposición del Ministerio Público Federal, los peritos médicos oficiales diagnosticaron el día 26 de noviembre de 1990 que presentaba diversas lesiones, las cuales tenían aproximadamente 96 horas de evolución, dictamen del que se desprende que las lesiones inferidas fueron ocasionadas a partir del día 21 de noviembre del año próximo pasado y hasta antes del día 24 del mismo mes y año, fecha en que el Ministerio Público Federal recibió las actuaciones remitidas por el Ministerio Público Militar, lo cual se corrobora con lo manifestado ante el órgano jurisdiccional por los entonces procesados José Briones Zúñiga, Arturo Carrillo Zúñiga, Jesús Zúñiga González, Pedro Padilla Rodríguez y Manuel Zúñiga Zúñiga, así como con lo declarado por las testigos Olivia Zúñiga Suárez de Zúñiga y María de la Luz Zúñiga Zúñiga, personas que coincidieron en señalar que los miembros del Ejército Mexicano se habían ensañado con el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta el día 21 de noviembre de 1990, fecha en que había sido detenido y conducido al domicilio de la Sra. Olivia Zúñiga Suárez de Zúñiga, junto con las demás personas relacionadas con los hechos que se investigaban.

De lo expuesto se desprende claramente que existen evidencias suficientes para considerar que el C. Antonio Zúñiga Urquieta fue detenido ilegalmente por miembros del Ejército Mexicano, causándole diversas lesiones de las que ponen en peligro la vida, según certificado suscrito por los peritos médicos oficiales de la Procuraduría General de la República.

Por todo lo antes señalado, se concluye que existió violación a los Derechos Humanos del Sr. Antonio Zúñiga Urquieta, por lo que esta Comisión Nacional

de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted, Sr. Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se inicien las investigaciones que sean necesarias, a fin de determinar la responsabilidad atribuible a los miembros del Tercer Regimiento de Caballería Motorizada de la Décima Quinta Zona Militar, en especial al Teniente de Zapadores Víctor Manuel Márquez Vázquez y al Cabo de Transmisiones Agustín Fragoso Montes de Oca, en relación con los hechos sucedidos a partir del día 21 de noviembre de 1990 y hasta el 24 del mismo mes y año, ya que en esta última fecha el C. Agente del Ministerio Público Federal recibió las actuaciones remitidas por el Representante Social Militar.

SEGUNDA.- Que se investigue si el Ministerio Público Militar dio fe del estado físico en que se encontraba el Sr. Antonio Zúñiga Urquieta cuando éste fue puesto a su disposición el día 23 de noviembre de 1990, toda vez que el Teniente Coronel Médico Cirujano José Cruz López Ramírez determinó que Antonio Zúñiga Urquieta no presentaba evidencia externa de violencia física alguna, mientras que por el contrario, los peritos médicos oficiales concluyeron que sí presentaba diversas lesiones con una evolución aproximada de 96 horas.

TERCERA.- Que una vez realizadas todas y cada una de las investigaciones que hubieren sido necesarias para el esclarecimiento de los hechos, se ejercite la acción penal conducente, en caso de que se hayan reunido elementos suficientes para ello, en contra de los miembros militares que participaron.

CUARTA.- De conformidad con el Acuerdo número 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión dentro de los 30 días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION